

DECRETO 4/1998 , DE 23 DE ENERO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 102/1996 DE 7 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE REGULA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA ECOLÓGICA Y SE CREA EL CONSEJO REGULADOR DE AGRICULTURA ECOLÓGICA DE CANTABRIA.

BOC 29 Enero

El **Decreto** 102/1996 de 7 de octubre vino a aplicar en Cantabria lo previsto por el Reglamento (CEE) 2092/91 de 24 de junio sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios.

Previamente a su preceptiva ratificación por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, su Secretaría General Técnica ha realizado observaciones al texto, surgidas a la luz de nuevas interpretaciones del Reglamento (CEE) 2092/91.

Procede, pues, modificar el **Decreto** 102/1996 de 7 de octubre para recoger esas interpretaciones y llevar a cabo su ratificación por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En su virtud, y previa deliberación en el Consejo de Gobierno de fecha 15 de enero de 1998,

DISPONGO

Artículo único.

Se modifica el **Decreto** 102/1996 de 7 de octubre, por el que se regula la producción agraria ecológica y se crea el Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica de Cantabria, introduciéndose en él los siguientes cambios:

- Primero.- El primer párrafo del artículo 3 tendrá la siguiente redacción:

Las indicaciones ecológicas o biológicas sólo podrán ser utilizadas por los operadores que produzcan, elaboren o envasen, con vistas a su comercialización, los productos incluidos en el artículo 1 de acuerdo con las normas del

Reglamento (CEE) 2092/91 del Consejo, que notifiquen su actividad a la autoridad competente y se sometan al control del Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica de Cantabria. »

- Segundo.- Se suprime la letra k del punto 2 del artículo 6.
- Tercero.- El apartado 1 del artículo 7 tendrá la siguiente redacción:

Estarán representados en el Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica de Cantabria los operadores titulares de empresas de producción o elaboración de productos ecológicos o biológicos sometidos al control del Consejo, así como las asociaciones de consumidores y las organizaciones profesionales agrarias. »

- Cuarto.- El primer párrafo del apartado 3 del artículo 7 quedará así redactado:

Los vocales representantes de los operadores ecológicos o biológicos serán elegidos democráticamente en cada subsector por los sometidos al control del Consejo y de entre ellos. »

- Quinto.- El tercer párrafo del artículo 10 quedará así redactado:

El Comité emitirá informe sobre la conformidad o disconformidad con el régimen de control de los operadores de productos ecológicos o biológicos. Este informe, que será previo o vinculante, se emitirá también antes de imponerse cualquier sanción a los operadores. »

DISPOSICION FINAL UNICA

El presente **Decreto** entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el « Boletín Oficial de Cantabria » .